



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 26 de agosto de 2022. A despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de alimentos, promovida por la señora Zaret Suarez Pérez, en representación de la menor L.Z.V.S en contra del señor Pedro Luis Vanegas Batista. Ingresa al despacho para librar mandamiento ejecutivo de pago, para ser inadmitida o en su defecto rechazar de plano.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 082
Agosto 29 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL
ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-00227- 00
Demandante:	Zaret Suarez Pérez
Causante:	Pedro Luis Vanegas Batista

Auto Interlocutorio N.º 380

Yotoco, Valle del Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La demandante Zaret Suarez Pérez, en su condición de representante legal de la menor **Luz Zaira Vanegas Suarez** ha presentado demanda escrita para iniciar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **Pedro Luis Vanegas Batista**. Con la demanda aporta acta de conciliación del 28 de febrero de 2022, realizada ante la Comisaria de Familia de Yotoco¹. Además, en la demanda se solicita librar mandamiento ejecutivo, para hacer efectivas las cuotas alimentarias acordadas por las partes, lo cual es procedente, con fundamento en el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, inciso 3º.

Este Juzgado es competente para conocer del proceso propuesto, en consideración al domicilio del menor. Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del CGP y, a su vez, la conciliación presta merito ejecutivo y se ajusta al art. 422 ibidem.

En igual sentido y teniendo en cuenta que la solicitante ha radicado la demanda a mutuo propio y que prima los derechos fundamentales de la menor, se trata además de un proceso de mínima cuantía, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P. Por lo expuesto, el juzgado

¹ Ver fol. 03 expediente digital On Drive



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA
RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento ejecutivo, a favor de la menor **Luz Zaira Vanegas Suarez representado T.I. 1.142.934.540**, por la señora Zaret Suarez Pérez **C.C. 1.049.937.962**, y a cargo del señor **Pedro Luis Vanegas Batista**, identificado con cédula No. 19.955.385 por las siguientes sumas de dinero, ajustadas cada año con la variación del salario mínimo, **conforme al art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y el acuerdo de las partes:**

1. Por valor de \$400.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de **MARZO** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por valor de \$400.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de **ABRIL** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por valor de \$400.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de **MAYO** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Por valor de \$400.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de **JUNIO** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. Por valor de \$400.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de **JULIO** del año 2022.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 6.- Por concepto de \$ 130.000 correspondiente al vestuario del mes de junio de 2022.

El valor de los intereses moratorios, en cada una de las cuotas causadas, será a la tasa del 6% anual, es decir, el 0,5% mensual.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de la menor **Luz Zaira Vanegas Suarez representado** por la señora Zaret Suarez Pérez y a cargo del señor **Pedro Luis Vanegas Batista**, identificado con cédula No. 19.955.385, por el valor de las cuotas con sus incrementos y los



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

intereses moratorios que se causen en lo sucesivo, a la tasa del 0,5% mensual, de acuerdo al acta de conciliación.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 291 y 292 del CGP concordados con el art 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para proponer excepciones, si lo considera pertinente, los cuales corren conjuntamente, conforme al art. 442 ibidem. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este auto a la Personería y a la Comisaría de Familia de este municipio, para los efectos previstos en el párrafo del artículo 95 y en el numeral 11 del artículo 82² de la Ley 1098 de 2006. Para tal efecto, la parte demandante aportará los traslados necesarios.

SEXTO. - DECRETAR la prohibición de salir del país al Sr. **Pedro Luis Vanegas Batista**, identificado con cédula No. 19.955.385 y reportar su calidad de deudor alimentario moroso a las centrales de riesgo, con fundamento en el art. 129 de la Ley 1098 de 2006. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

² En el municipio de Yotoco no existe Defensor de Familia, por lo que tales funciones las cumple el Comisario de Familia.-

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372d228e24de1e6cad84c231b57e80fe4f92503c124e10c762ffa2707cfe5013**

Documento generado en 26/08/2022 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>